



## DECRETO por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-04-2006 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el Diputado José Luis Cabrera Padilla (PRD). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2006.
02	05-03-2009 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 282 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2009. Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.
03	09-03-2009 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de marzo de 2009.
04	14-12-2011 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. <b>Se devuelve con modificaciones</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 14 de diciembre 2011.
05	01-02-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.
06	03-04-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 359 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013. Discusión y votación, 3 de abril de 2013.
07	21-05-2013. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.

27-04-2006

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por el Diputado José Luis Cabrera Padilla (PRD).

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2006.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

El suscrito, diputado José Luis Cabrera Padilla, integrante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, párrafo primero, y 73, fracciones XXIX-G y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con base en los siguientes

### **Antecedentes**

En términos de biodiversidad, México es una de las cinco regiones más importantes del mundo por su alto grado de riqueza y en particular, por su alto índice de endemismos. Esta categoría trae consigo el compromiso de proteger tanto a las especies como a su hábitat y asegurar su existencia, no sólo por los endemismos que contiene, sino por los servicios que la biodiversidad en general nos provee.

El Instituto Nacional de Ecología, afirma que el valor de la biodiversidad va más allá de los intereses utilitario, cultural y estético que las sociedades le han dado, ya que provee bienes y servicios esenciales para el funcionamiento del planeta y, por ende, para el bienestar de la sociedad, porque la biodiversidad ha sido, desde el inicio de la humanidad, fuente de recursos y satisfactores esenciales para la supervivencia del hombre.

Con el objeto de cumplir con los compromisos internacionales de protección a la biodiversidad en el marco de la Agenda 21, México asumió importantes compromisos de en materia de Áreas Naturales Protegidas y finalmente en el año 2000 crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp).

La Conanp afirma que el instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad son las áreas naturales protegidas, las cuales son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Actualmente, la Conanp administra 154 áreas naturales de carácter federal que representan más de 18.7 millones de hectáreas.

Esta Comisión afirma que uno de los grandes retos que hoy enfrenta es el combate y disminución de las especies introducidas, las cuales causan numerosos efectos indirectos que pueden traer consecuencias dramáticas e irreversibles en las comunidades y ecosistemas.

Una especie introducida o invasora, es aquella que se propaga sin la asistencia directa del ser humano o que se sostiene por sí misma, en hábitat naturales o seminaturales, donde produce cambios significativos en términos de composición, estructura o procesos del ecosistema (Bertonatti, 2003).

Cualquier ecosistema es susceptible a ser "invadido", y desafortunadamente esto se sabe una vez que la especie introducida ya está establecida en el espacio, y generalmente se ha convertido en un problema por su abundancia.

Por ello, la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN, por sus siglas en inglés) opina que los efectos de las mismas son difíciles de predecir y monitorear, y se las debe desalentar siempre que sea posible.

Las causas de la introducción, según la UICN son: accidentales o por causas naturales, o para fomentar el desarrollo productivo, para disponer de nuevos recursos para la caza y pesca, o para aumentar el atractivo visual de algún sitio, aumentando la diversidad natural o bien para controlar poblaciones de otras especies que resultan abundantes; o para controlar vectores de enfermedades transmisibles al humano, desconociendo qué especies autóctonas cumplen roles similares o idénticos.

Los especialistas de todo el mundo han señalado que los problemas generados por las especies introducidas son, empobrecimiento de la biodiversidad de un lugar por el reemplazo de las especies autóctonas o nativas por las invasoras, que tienden a ser dominantes; alteración del suelo generando erosión o empobrecimiento, alteración hidrológica y de procesos geomorfológicos, introducción de enfermedades nuevas o propagación de las ya existentes.

La UICN sostiene que cuando una especie exótica introducida accidentalmente se propaga de manera exitosa y conspicua, se debe investigar cuál es el balance de los efectos económicos y ecológicos positivos y negativos. Si el efecto general es de carácter negativo, se deben tomar medidas para restringir el avance de la especie, sin embargo siempre será mejor la prevención del problema, por ello es necesario, evitar la liberación o asilvestramiento de especies animales y vegetales.

Este mismo organismo internacional, menciona que es necesario fortalecer las figuras jurídicas para que se sancione con mayor severidad a los responsables de esas introducciones, obligándolos a resarcir a los damnificados por los daños ocasionados.

### **Considerando**

**Primero.-** Que las especies introducidas son una amenaza mayor para la biodiversidad que la contaminación, la caza, la pesca y las enfermedades. Más aún, los daños que las especies introducidas causan a las actividades humanas como la agricultura, la ganadería, las pesquerías entre otras, ocasionan un costo enorme a la economía de los países.

**Segundo.-** Que en las Áreas Naturales Protegidas, las especies exóticas, deben ser erradicadas, en la medida de lo posible; y debe evitarse su expansión en áreas aún no "contaminadas" (Fundación de Vida Silvestre Argentina).

**Tercero.-** Que nuestro país debe de instrumentar políticas y ordenamientos congruentes que aseguren la conservación de las áreas naturales protegidas. Por ello, es necesario modificar el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que indica:

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas **deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.**

En este segundo párrafo se indica que pueden ser utilizadas "especies compatibles", las cuales en el sentido estricto de conservación, pueden ser consideradas como especies exóticas, por lo tanto, es necesario modificar este párrafo, con el objeto de impedir la introducción de especies no endémicas y asegurar la integridad de las áreas naturales protegidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente

### **Iniciativa**

**Único.-** Se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

Artículo 47 Bis.

h) De recuperación: Aquellas superficies...

En estas subzonas **sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región.**

Dip. José Luis Cabrera Padilla (rúbrica).»**Se turna a la** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

05-03-2009

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 282 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS, FRACCIÓN II, INCISO H), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada por el Pleno, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta comisión legislativa, con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### **Antecedentes**

1. En sesión plenaria de la honorable Cámara de Diputados celebrada el 27 de abril de 2006, el diputado José Luis Cabrera Padilla, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Con esta misma fecha, por mandato de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Debido a que dicho asunto no pudo ser dictaminado en

tiempo y forma, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

### **Consideraciones**

Los legisladores que integran esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también, este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas, una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior y el contenido del asunto en estudio, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe señalar que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria para su presentación, que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- La fecha de elaboración.
- Ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Debido al actual sistema económico y al supuesto desarrollo de las naciones, los recursos naturales se han vuelto simples objetos para la explotación del capital. La biodiversidad aparece no sólo como una variedad de formas de vida, sino como zonas de reservas de naturaleza territorios y hábitat de esa diversidad biológica y cultural, que hoy están siendo valorizados por su riqueza genética, sus recursos eco turísticos o su función como colectores de carbono, viéndose nuestros ecosistemas severamente degradados y alterados.

Es por esto que actualmente existe una gran preocupación, por parte de la comunidad internacional en relación con la evidente y creciente pérdida de la biodiversidad en el planeta como consecuencia de un desarrollo contrario a todos los principios de sustentabilidad; razón por la cual, en el marco de la cooperación internacional, y considerando que es vital prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica, el 22 de mayo de 1992 el Comité Intergubernamental de negociación para una Convención sobre Diversidad Biológica, adoptó en la Kenia, el Convenio sobre Diversidad Biológica, que posteriormente fue abierto a la firma durante la Convención de Río en 1992; del cual nuestro país es parte contratante. Este convenio establece los términos a los cuáles se deberán sujetar los estados miembros en la planeación de su política ambiental tendiente a la conservación de sus ecosistemas, así como los mecanismos jurídicos que deberán adoptar e implementar en este tema.

Se estima que en México el número total de especies conocidas asciende aproximadamente a 64 mil 878, por lo que, junto con Brasil, Colombia e Indonesia está entre los primeros lugares de las listas de riqueza de especies. Al respecto, dentro del territorio nacional se han descrito 26 mil especies de plantas, 282 especies de anfibios, 707 de reptiles y 439 de mamíferos, esto se ha traducido en al menos el 10 por ciento de la diversidad terrestre del planeta, dentro del país.

Desafortunadamente, como en otras partes del mundo, nuestro país no ha sido la excepción, el deterioro y la fragmentación de los ecosistemas, con la consecuente pérdida de biodiversidad, son unos de los más graves problemas que enfrenta nuestro país. La presión sobre los recursos naturales aumenta día con día ocasionando la pérdida de especies, así como la desaparición, fragmentación y degradación de los recursos naturales, hábitats, y biomas. En este escenario, las especies de vida silvestre tienden, en la mayoría de los casos, a disminuir sus poblaciones e incluso a extinguirse.

La información registrada en relación con esta situación, así como el estado de conservación de las especies, en la mayoría de los casos es insuficiente para conocer con detalle su gravedad y, por tanto, establecer políticas más acertadas para frenar o detener dichos problemas. En México, a pesar de que se han llevado a cabo diversos estudios de hábitats y ecosistemas, prácticamente no se han implementado programas de seguimiento sostenidos y sistemáticos. Por este motivo, es imprescindible ampliar el conocimiento sobre la biodiversidad y estado de conservación de hábitats críticos o de aquellos que tengan asociadas poblaciones de especies en riesgo, prioritarias, clave o sujetas a manejo y aprovechamiento, así como de áreas naturales protegidas, regiones prioritarias y ecosistemas relevantes, con el fin de proponer y desarrollar estrategias de conservación, manejo, recuperación, rehabilitación y restauración en ellos

Aunado a lo anterior, y preocupado por la situación ambiental nacional, nuestro sistema jurídico en la materia ha contemplado como uno de sus instrumentos de política ambiental, la figura de las áreas naturales protegidas, las cuales son definidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como "Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas." Según lo establecido en la ley las áreas naturales protegidas cuentan, dentro de sus poligonales, con una subdivisión interna, la cual obedece principalmente al nivel de conservación del ecosistema, por lo que dentro de estas subzonas podemos encontrar las de recuperación, que son aquellas superficies, de las áreas naturales protegidas s en las cuales los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que son objeto de programas de recuperación y rehabilitación, estas se encuentran fundamentadas jurídicamente en el artículo 47, fracción II, inciso h), párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proponente de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio hace alusión de estas zonas de rehabilitación, manifestando que el texto actual del artículo mencionado contempla una permisión para que en la rehabilitación de estas subzonas puedan ser utilizadas especies compatibles, las cuales, según el proponente, en sentido estricto de conservación pueden ser consideradas como especies exóticas, considerando que es necesario prohibir la introducción de especies no endémicas y asegurar la integridad de las áreas naturales protegidas. Como bien lo señala en su exposición de motivos, las especies introducidas, en la mayoría de los casos, son las causantes del empobrecimiento de la biodiversidad de un lugar por el reemplazo de las especies autóctonas o nativas por las invasoras, las cuales tienden a ser dominantes, alterando el suelo, generando erosión o empobrecimiento, alterando los ciclos hidrológicos y biogeoquímicos, las tasas de descomposición, el desarrollo de los suelos y su productividad, las cadenas tróficas, la circulación de nutrimentos, de energía y desplazamiento de especies nativas, e incluso introducir enfermedades nuevas o propagar las ya existentes.

Tal y como lo afirma el proponente, uno de los grandes retos que hoy enfrenta el país es el combate a la disminución de las especies introducidas en nuestros ecosistemas, las cuales, como ya se explicó, causan numerosos efectos indirectos que pueden traer consecuencias dramáticas e irreversibles en las comunidades y ecosistemas sobre los cuales la nación ejerce su soberanía.

Es muy importante resaltar la congruencia que existe con la propuesta de iniciativa en cuestión, las políticas nacionales y líneas de acción a seguir en torno a la conservación de la biota nativa de las diferentes regiones, ecosistemas o unidades ambientales, ya que es de suma importancia recuperar en lo posible la biodiversidad perdida.

Por esto, los miembros de esta comisión dictaminadora coincidimos con lo expuesto por el legislador en la iniciativa con proyecto de decreto en cuestión, ya que como se ha mencionado un factor importante de la pérdida de biodiversidad en las naciones ha sido debido al introducción de especies invasoras dentro de los ecosistemas, por lo cual uno de los mecanismo ha emplearse para revertir este problema es regular, e incluso prohibir, la introducción de especies exóticas en los ecosistemas nacionales. Ahora bien, la primer vía que hay que atender es la referente a las áreas naturales protegidas, ya que éstas, por lo general, son regiones que cuentan con un estado de conservación óptimo; y los beneficios y servicios ambientales que representan son significativos, por lo cual resulta congruente y acertado tratar de prohibir en primera instancia la introducción de especies exóticas en estas áreas, y aún más en sus zonas de restauración, debido a la importancia que representan.

La restauración ecológica no se reduce al mero hecho de plantar especies vegetales en un sitio, o de reintroducir especies animales espectaculares; por el contrario, es un proceso de concurrencia de estadios de sucesión de distintas comunidades biológicas conocidas en un sitio, hasta lograr que tomen una trayectoria autónoma y viable de establecimiento permanente en el lugar, ya que un ecosistema significa más que la simple suma de sus especies, comunidades y procesos componentes.

El caso que plantea la restauración es la mejor restitución posible de los componentes, procesos y atributos que lo hacen sustentable, los ciclos biogeoquímicos y de otros rasgos críticos de un ecosistema dañado. Sin embargo, la complejidad intrínseca de los sistemas ecológicos y su importancia para la continuidad de la evolución de las especies hacen necesario que la restauración se emprenda con especies originarias de la zona e intentando reconstruir la estructura que guardaban los componentes originales del ecosistema antes del evento de disturbio humano responsable del daño. Por esto es preciso señalar que las restauraciones y rehabilitaciones de los ecosistemas, o cualquier acción que tenga que ver con alguno de los conceptos relacionados con mitigación, remediación, rehabilitación, que se lleven a cabo para mejorar o recuperar zonas impactadas, requieren conocimientos tanto de las condiciones fisicoquímicas de la zona afectada, como de la fisiología de las especies que puedan sobrevivir en condiciones degradadas y mejorarlas y por razones de conservación de biodiversidad. Es obvio que la utilización de especies nativas, particularmente de la propia región en la que se implementen estos trabajos, son las más viables y ambientalmente idóneas, ya que los individuos y especies nativas del lugar, son más resistentes y mejoran las condiciones del área perturbada, propiciando el regreso de la fauna nativa que haya emigrado o muerto previamente.

Por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que suscriben, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### **Artículo 47 Bis. ...**

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas **sólo podrán utilizarse para su rehabilitación especies nativas de la región.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforme el artículo 61 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente decreto.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández, José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Juan Manuel Villanueva Arjona (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González, Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz, María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García, Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Roberto Mendoza Flores, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas, Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Humberto López Lena Cruz .»

05-03-2009

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 282 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS, FRACCIÓN II, INCISO H), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela :** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 282 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputada secretaria.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por 282 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

09-03-2009

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 9 de marzo de 2009.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 60-II-1-2261  
EXP. 5588 (LIX)

**Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e .**

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 5 de marzo de 2009.

Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Secretaria

Dip. Jacinto Gómez Pasillas  
Secretario

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas solo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región.

...

## **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforme el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-  
México, D.F., a 5 de Marzo de 2009.

Dip. César Horacio Duarte Jáquez  
Presidente

Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Secretaria

**SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

## METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

#### ANTECEDENTES

- 1.- El 27 de abril de 2006, el entonces Diputado José Luis Cabrera Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 2.- En esa misma fecha la iniciativa en comento fue turnada bajo el expediente 5588 a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- En el proceso de entrega-recepción de la LIX a la LX Legislaturas, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados recibió como asunto de rezago la iniciativa con proyecto de decreto citada, por lo cual esa Comisión legislativa procedió a elaborar el dictamen correspondiente.
- 4.- En sesión del pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de marzo de 2009 se aprobó con doscientos ochenta y dos votos la citada Minuta, misma que fue remitida a la H. Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

5.- En la sesión del pleno de la H. Cámara de Senadores celebrada el 9 de marzo de 2009, la Mesa Directiva de esa Soberanía recibió el expediente que contiene la Minuta citada en el proemio del presente dictamen.

6.- En esa misma fecha, la Minuta en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

#### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene como finalidad fortalecer el régimen normativo vigente en materia de áreas naturales protegidas para evitar la introducción de especies exóticas invasivas a dichas áreas y con ello asegurar la integridad biológica de las mismas. En ese sentido, el texto propuesto en la Minuta que se dictamina plantea la siguiente reforma:

**"ARTÍCULO 47 BIS. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) a g) ...**

*h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región.**

...#

### CONSIDERACIONES

Únicamente 17 países del mundo forman parte del privilegiado grupo en cuyos territorios se alberga el 70% de la diversidad biológica del planeta. Nuestro país es uno de ellos: "Diversas estimaciones apoyan que, para la mayoría de los taxones, México posee de 10 a 12% de las especies del mundo. De acuerdo con este cálculo, la cifra de especies esperadas para México estaría entre 180,000 y 216,000 del total mundial (1.8 millones) hasta ahora descritas..."<sup>1</sup> Ello explica por qué nuestro país ocupa el octavo lugar mundial por el número de especies de aves (1,107) que alberga en su territorio; el quinto lugar por plantas vasculares (23,424) y anfibios (361); el tercero por mamíferos (535) y el segundo por reptiles (804).<sup>2</sup>

A la luz de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras se permiten reiterar que al habitar un país megadiverso. Los mexicanos tenemos la responsabilidad de preservar nuestro entorno, no sólo con la finalidad de garantizar un desarrollo y calidad de vida satisfactorios para nosotros y las generaciones venideras, sino

<sup>1</sup> Llorente Busquets, J, Ocegueda, S. *et. al.* 2009. Capítulo II Estado del Conocimiento de la Biota En Capital Natural de México. Evaluación y Valoración de los Recursos Naturales de México. Vol. I Conocimiento Actual de la Biodiversidad. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México, p. 289.

<sup>2</sup> Llorente Busquets, J, Ocegueda, S. *et. al.* 2009. "Cuadro 11.1 Posición de México respecto a otros países megadiversos." Capítulo II Estado del Conocimiento de la Biota En Capital Natural de México. Evaluación y Valoración de los Recursos Naturales de México. Vol. I Conocimiento Actual de la Biodiversidad. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México, p. 288.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

también como un compromiso ante la comunidad internacional, ya que muchos de los recursos naturales que alberga nuestro país, son considerados patrimonio natural de la humanidad.

Uno de los principales instrumentos de la política ambiental nacional creados especialmente para la protección y conservación de la diversidad biológica es la figura de las Áreas Naturales Protegidas, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) son aquellas "zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas."

Actualmente se han decretado 174 áreas naturales protegidas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 de la LGEEPA estas se clasifican en nueve categorías<sup>3</sup> y a su vez, los Artículos 47 BIS y 47BIS 1 de la LGEEPA disponen que cada área natural protegida se dividirá a su vez en zonas y subzonas, con el objeto de identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico de acuerdo a su categoría de manejo.

Para los efectos del presente dictamen cobran relevancia las subzonas de recuperación, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso h de la fracción II del Artículo 47 BIS son: "[a]quellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de

<sup>3</sup> Estas categorías son: Reservas de la biosfera, Parques nacionales, Monumentos naturales, Áreas de protección de recursos naturales, Áreas de protección de flora y fauna, Parques y reservas estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

programas de recuperación y rehabilitación." La recuperación en esas subzonas tiene por objeto recuperar la estructura, funcionalidad y autosuficiencia semejantes a las presentadas previamente a su deterioro.

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que la redacción del actual párrafo segundo del inciso h de la fracción II del Artículo 47 BIS abre la posibilidad de introducir especies exóticas invasoras a las áreas naturales protegidas. Al respecto es pertinente recordar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 3o de la Ley General de Vida Silvestre, una especie exótica invasora se define como: "aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública. Entre los daños que este tipo de especies pueden ocasionar se encuentran: la alteración de los ciclos biogeoquímicos y a los niveles tróficos, competencia, depredación y parasitismo de especies nativas causando daños al ambiente.<sup>4</sup> En el país se reporta la existencia de 46 de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas a nivel mundial. Asimismo, se reporta que tan solo en el caso de las plantas vasculares y vertebrados se cuenta con la presencia de 724 especies de este tipo.<sup>5</sup>

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. "[c]on las condiciones adecuadas **casi cualquier especie puede convertirse en invasora**, por lo que cada caso es único, y no hay un listado de características que sean determinantes. Sin embargo las especies generalistas

<sup>4</sup>Aguirre Muñoz, A., R. Mendoza Alfaro *et al.* 2009. "Especies exóticas invasoras: impactos sobre las poblaciones de flora y fauna, los procesos ecológicos y la economía". En Capital Natural de México. Evaluación y Valoración de los Recursos Naturales de México. Vol. II: Estado de Conservación y Tendencias de Cambio. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México, p. 279.

<sup>5</sup> Idem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

(que no tienen limitantes de dieta, clima o hábitat), con altas tasas reproductivas (capaces de producir grandes números de descendientes en tiempos relativamente cortos), con mecanismos de dispersión o de desplazamiento rápido tienen más posibilidades de establecerse que aquellas con limitantes más estrictas. Sin embargo, con la combinación adecuada de condiciones, **hasta una especie con requerimientos específicos puede llegar a convertirse en invasora.**<sup>6</sup>

Por ello no es casualidad que dicha Comisión Nacional y estudiosos del tema reconozcan a la introducción de especies exóticas invasoras como una de las principales amenazas a la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales que estos proveen.<sup>7</sup> En ese sentido estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que la permisión para introducir especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales en un área natural protegida puede llegar a alterar la composición original de ésta, particularmente si se toma en consideración que dadas sus características las especies exóticas invasoras pueden llegar a afectar la zona núcleo.

Cabe destacar asimismo que la presencia de especies exóticas invasoras no solo ocasiona daños al ambiente sino que también tienen un impacto negativo en el desarrollo de diferentes actividades productivas e incluso pueden afectar la salud humana. Si bien es cierto que a la fecha no se ha realizado el cálculo del costo económico que ha ocasionado la introducción de especies exóticas invasoras a México, los expertos calculan que éste es significativo. Sólo para tener una idea aproximada, países como Estados Unidos, Reino Unido y Brasil han erogado 120

<sup>6</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. "Preguntas Frecuentes". Sistema de Información sobre Especies Invasoras en México. En: [http://www.conabio.gob.mx/invasoras/index.php/Preguntas\\_frecuentes](http://www.conabio.gob.mx/invasoras/index.php/Preguntas_frecuentes). Página consultada el 25 de junio de 2010.

<sup>7</sup> Aguirre Muñoz, A., R. Mendoza Alfaro *et al.* Op. Cit.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

mil millones, 12 mil y 50 millones de dólares, respectivamente en el combate a estas especies.

Asimismo estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente recordar que en 1991 se introdujo accidentalmente a aguas mexicanas la especie cólera (*Cholera Vibrio cholerae*), que ocasionó una fuerte epidemia afectando a un millón de personas y ocasionando la muerte a 10 mil.<sup>8</sup>

Las Comisiones dictaminadoras estiman que el espíritu de la Minuta es congruente con los objetivos establecidos en el "Eje 4. Sustentabilidad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que reconoce como prioridad conservar los ecosistemas y su biodiversidad. La Minuta es congruente asimismo con el Programa Sectorial de Medio ambiente y Recursos Naturales que establece como uno de sus objetivos el fortalecimiento de la conservación de las áreas naturales protegidas. Más aún, la Minuta coincide con las disposiciones jurídicas de los tratados internacionales de los que nuestro país es Parte y con los objetivos de la celebración del año internacional de la diversidad biológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Senadores que integramos las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

<sup>8</sup> Véase Organización Marítima Internacional. "Ejemplos de invasiones bioacuáticas" Manejo del Agua de Lastre. En: <http://www.imo.org/HOME.html>. Página consultada el 31 de mayo de 2010; Pughuic, D. "Ballast Water Management and Control: An overview" *Tropical Coasts*, July, 2001. En: [www.imo.org/incl/blastDataOnly.asp/data\\_id=3997/BallastWater-Pughuic.pdf](http://www.imo.org/incl/blastDataOnly.asp/data_id=3997/BallastWater-Pughuic.pdf) Página consultada el 31 de mayo de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

## DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

... "



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente Decreto.

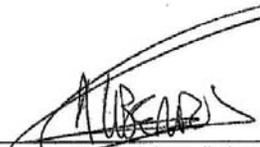
Senado de la República 27 de SEPTIEMBRE de 2011.



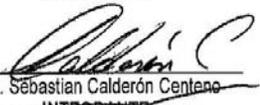
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

  
Sen. Francisco Agundis Aras  
PRESIDENTE

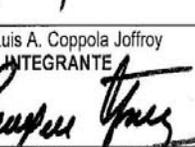
  
Sen. Alberto Cárdenas Jiménez  
SECRETARIO

  
Sen. Margarita Villaesusa Rodríguez  
SECRETARIA

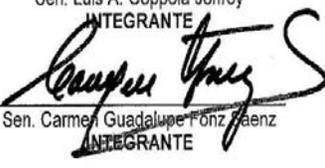
  
Sen. Sebastián Calderón Centeno  
INTEGRANTE

  
Sen. Jesús Duchas Llerenas  
INTEGRANTE

  
Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez  
INTEGRANTE

  
Sen. Luis A. Coppola Joffroy  
INTEGRANTE

  
Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa  
INTEGRANTE

  
Sen. Carmen Guadalupe Rónz Ranz  
INTEGRANTE

  
Sen. María Elena Orantes López  
INTEGRANTE

  
Sen. Rubén Fernando Velázquez López  
INTEGRANTE

  
Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Sen. Tomás Torres Mercado  
PRESIDENTE

Sen. Héctor Pérez Plazola  
SECRETARIO

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo  
SECRETARIO

Sen. María Serrano Serrano  
INTEGRANTE

Sen. Javier Orozco Gómez  
INTEGRANTE

12

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

Tenemos enseguida la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

14-12-2011

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre 2011.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 32, de fecha 8 de diciembre de 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración del Pleno, no habiendo quien haga uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

**"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

**MOVIMIENTO CIUDADANO  
A FAVOR**

GOVEA ARCOS EUGENIO

**PAN  
A FAVOR**

AGUILAR CORONADO HUMBERTO  
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO  
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BUENO TORIO JUAN  
CALDERON CENTENO SEBASTIAN  
CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO

CASTELO PARADA JAVIER  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
DEL CONDE UGARTE JAIME  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
HERNANDEZ RAMOS MINERVA  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
RIVERA PEREZ ADRIAN  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
TREJO REYES JOSE ISABEL  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO  
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

**PRD  
A FAVOR**

CASTELLON FONSECA FRANCISCO  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
COTA COTA JOSEFINA  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO  
GOMEZ ALVAREZ PABLO  
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE  
MEJIA HARO ANTONIO  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
SOTELO GARCIA CARLOS  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI  
A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
ESPARZA HERRERA NORMA  
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE  
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO  
GREEN MACIAS ROSARIO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
MURILLO KARAM JESUS  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

RAMON VALDES JESUS MARIA  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
TOLEDO INFANZON ADOLFO  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT**

**A FAVOR**

MONREAL AVILA RICARDO

**PVEM**

**A FAVOR**

ESCOBAR Y VEGA ARTURO  
LEGORRETA ORDORICA JORGE

**SG**

**A FAVOR**

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO  
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO  
PEREDO AGUILAR ROSALIA

#### **VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

DORING CASAR FEDERICO PAN"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para sus efectos correspondientes.

01-02-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:**«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### **Artículo 47 Bis. ...**

I....

II. ...

a) a g) ...

**h)De recuperación:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

...

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen.**

03-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 359 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, al expediente **número 6312**, que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### **Antecedentes**

**Primero.** En sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, el entonces diputado José Luis Cabrera Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Segundo.** En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Tercero.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 5 de marzo de 2009, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó al pleno de la Cámara el dictamen a la iniciativa, mismo que fue aprobado por 280 votos a favor.

**Cuarto.** En sesión celebrada el 9 de marzo de 2009 la Mesa Directiva del Senado de la República recibió la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinto.** En misma fecha la minuta en comento se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Sexto.** En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2011, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda sometieron a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, dictamen por el que se devolvió la minuta a la Cámara de Diputados.

**Séptimo.** En sesión celebrada el 1 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devolviéndose para los efectos del inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Octavo.** En misma fecha, la minuta se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente

En el proceso de entrega-recepción de la LXI a la LXII Legislaturas, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados recibió como asunto de rezago la minuta con proyecto de decreto citada.

**Noveno.** Con fecha 27 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó otorgar prórroga a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual esta Comisión procede a elaborar el presente dictamen, iniciando un cuidadoso proceso de análisis y consulta de conformidad con las siguientes

### **Consideraciones**

La minuta objeto del presente dictamen tiene como premisa reformar el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA) para fortalecer el régimen normativo vigente en materia de áreas naturales protegidas a fin de evitar la introducción de especies exóticas invasoras en dichas áreas, asegurando con ello la integridad biológica de las mismas, sugiriendo el Diputado José Luis Cabrera Padilla, la siguiente redacción:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

#### **Artículo 47 Bis. ...**

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) ...

**En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.**

...

Respecto esta propuesta, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, Segunda determinaron que la propuesta era procedente y fortalecieron la reforma, adicionando que en esas zonas se deberán utilizar para rehabilitación, especies nativas de la región o en su defecto, especies compatibles con los ecosistemas originales, siempre que se compruebe científicamente que éstas no afectan la evolución o continuidad de los procesos naturales.

En atención a dicha solicitud la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis.

La actual problemática ambiental por la que atraviesa nuestro planeta es consecuencia necesaria de una serie de perturbaciones ocasionadas por las actividades humanas desarrolladas desde tiempos muy tempranos. Sin embargo, hoy los efectos del deterioro ambiental son más contundentes por lo que el fortalecimiento y eficaz implementación de los diversos instrumentos de política ambiental resultan una medida oportuna para revertir los efectos del deterioro del medio ambiente, cada vez más perceptibles por el hombre y nuestro planeta.

Uno de esos instrumentos de política ambiental para la conservación de los ecosistemas, es el establecimiento de áreas naturales protegidas (ANP), instrumento por excelencia de conservación de los biotas, los paisajes y la biodiversidad.

Sin duda la determinación de ANP en nuestro país es un instrumento eficaz para la preservación de la biodiversidad que alberga el territorio nacional, toda vez que México en tan sólo el 1.47 por ciento del total de la superficie terrestre alberga entre el 10 y 12 por ciento de las especies del planeta, posicionándolo como un país megadiverso.

Las ANP son definidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) como aquellas zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Las ANP de carácter federal son zonas terrestres o acuáticas representativas de los diversos ecosistemas del país, en las que el estado natural del medio no ha sufrido una alteración significativa. De forma particular la LGEEPA en su artículo 45 establece cuales son los objetivos de la determinación de ANP en México dentro de los cuales podemos referir: la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y especies que ahí habitan; salvaguardar los entornos naturales de aquellas zonas que por sus características históricas, arqueológicas o artísticas sirven de espacios de recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas; así como para conservar los espacios propicios para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio o bien, que sirven para generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señaló que hasta el año 2005 en nuestro país se habían decretado 155 ANP federales en una superficie de 18,867,731 hectáreas (equivalente al 9.6 por ciento del territorio nacional). De esta superficie, 80 por ciento (más de 15 millones de hectáreas) corresponde a ecosistemas terrestres, mientras que el 20 por ciento restante (casi 3.8 millones de hectáreas) a ecosistemas marinos. Actualmente, la página de internet de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas refiere que este órgano desconcentrado administra 176 áreas naturales de carácter federal que representan más de 25,387,972 hectáreas y el 12.92 por ciento del territorio nacional.

La LGEEPA establece que en las ANP se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas.

En primera instancia, la LGEEPA señala que en la ANP se identificarán zonas núcleo y zonas de amortiguamiento. Las zonas núcleo tienen como objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo y sólo se autorizan actividades de preservación, colecta científica e investigación. Por su parte, las zonas de amortiguamiento tienen como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable.

Las zonas de amortiguamiento estarán básicamente conformadas por subzonas de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público de asentamientos humanos y de recuperación.

Las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

El artículo 47 Bis, fracción II inciso h) refiere que en esas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región, o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Al respecto la Colegisladora refiere que la actual redacción del artículo 47 Bis abre la posibilidad de introducir especies exóticas invasoras a las áreas naturales protegidas. Las cuales son definidas por la fracción XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre como "aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública.

Asimismo, refiere que de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad "con las condiciones adecuadas casi cualquier especie puede convertirse en invasora, por lo que cada caso es único, y no hay un listado de características que sean determinantes. Sin embargo, las especies generalistas (que no tienen limitantes de dieta, clima o hábitat), con altas tasas reproductivas (capaces de producir grandes números de descendientes en tiempos relativamente cortos), con mecanismos de dispersión o de desplazamiento rápido tienen más posibilidades de establecerse que aquellas con limitantes más estrictas. Sin embargo, con la combinación adecuada de condiciones, hasta una especie con requerimientos específicos puede llegar a convertirse en invasora.

Entre los daños que este tipo de especies puede ocasionar se encuentran: la alteración de los ciclos biogeoquímicos y a los niveles tróficos, competencia, depredación y parasitismo de especies nativas causando daños al ambiente.

En virtud de que el texto propuesto por la colegisladora promueve no solo el uso de especies nativas en subzonas de rehabilitación, sino que obliga a que se compruebe científicamente que las especies son compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, es que esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueba en sus términos la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la LGEEPA.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la minuta del Senado de la República y somete a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del inciso h), fracción II del artículo 47 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### **Artículo 47 Bis. ...**

I. ...

II. ...

a) a g) ...

**h)** De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas **sólo podrán utilizarse** para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente decreto.

### Notas:

1 En términos legales, la diversidad biológica o biodiversidad comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

2 Artículo 3, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gestión ambiental en México. Página 140.

4 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. "Preguntas Frecuentes" Sistema de Información sobre Especies Invasoras en México. En [http://www.conabio.gob.mx/invasoras/indez.php/Preguntas\\_frecuentes](http://www.conabio.gob.mx/invasoras/indez.php/Preguntas_frecuentes)

5 Aguirre, Muñoz A., R. Mendoza Alfaro, *et al.*, 2009. *Especies exóticas invasoras: impactos sobre las poblaciones flora y fauna, los procesos ecológicos y la economía*. En Capital Natural de México. Evaluación y Valoración de los Recursos Naturales de México. Volumen II Estado de Conservación y Tendencias de Cambio Climático. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México, página 279.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 14 de marzo de 2013.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Darío Badillo Ramírez (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez, Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Alfio Vega de la Peña (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

03-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 359 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para fijación de postura, por la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, el diputado Francisco Coronato Rodríguez.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, México es un país con una gran diversidad biológica y riqueza natural, y cultural, lo cual implica un manejo y conservación de recursos naturales de forma completa a través de la conformación de una cultura ecológica.

Sin embargo, al día de hoy, las áreas protegidas que se han decretado en nuestro país han tenido un papel deficiente en sus estrategias de conservación no sólo en términos ecológicos, sino también socioculturales. Como consecuencia se le ha dado muy poca importancia a la relación que existe entre las áreas naturales protegidas y las comunidades rurales indígenas, que viven ya sea en su interior como en sus alrededores de éstas.

Es importante para ello hacer mención a los pueblos indígenas, ya que sus comunidades desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente debido a sus tradiciones.

Sin embargo, existe la ausencia de áreas de protección dentro de regiones con alta densidad de población indígena, la cual coincide en muchos casos con las regiones más ricas de la biodiversidad. Aproximadamente en 48 municipios indígenas existen áreas naturales protegidas abarcando su totalidad o una porción, las cuales están por el contrario desprotegidas.

Las mexicanas y los mexicanos tenemos muy poca información de las necesidades y características de cómo son las reservas de la biosfera y las áreas de protección de flora y fauna; y por consiguiente generar su cuidado, respeto y protección.

Debemos estar conscientes que en el país tenemos una gran riqueza étnica cultural. Por ello se debe tomar en cuenta en los Planes de Desarrollo para mejorar la calidad de vida, cosa que los gobiernos pasados y presentes han hecho caso omiso.

La riqueza biológica mexicana ha sido por muchos años desperdiciada, ya que están vinculadas a una larga historia de incoherencias, como: desvinculación y falta de visión sobre las necesidades socioeconómicas, las actividades productivas, tenencia de la tierra y las formas de manejo y aprovechamiento que hacen de los recursos naturales en su conjunto, olvidando que ella nos preserva nuestro derecho fundamental a la salud y, por ende, a la vida misma.

Las áreas naturales deben conceptualizarse como verdaderos proyectos regionales de desarrollo sustentable. Evitemos el mal manejo de los recursos y deterioro ambiental en consecuencia. No dejemos que las áreas naturales protegidas se conviertan en zonas aisladas, desprotegidas de cualquier proceso social. Aún estamos a tiempo, no nos dejemos deslumbrar por planes y proyectos que nos hace pensar que somos un

país rico económicamente y que nuestros problemas se resuelven derrochando nuestro patrimonio natural y cultural.

El artículo 47 Bis, fracción II, inciso h) de la ley de la materia se refiere a que las áreas naturales protegidas deberán utilizarse para su rehabilitación a especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura del ecosistema originales, evitando daños como la alteración de ciclos biogeoquímicos, competencia y depredación de especie nativas causando daños al ambiente, en que en su caso se nos revertiría al derecho que nos corresponde a la salud.

Consideramos importante implementar diversos instrumentos de política ambiental. Cuidemos todas las zonas del territorio nacional y aquellas en que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, sobre todo los ambientes que no han sido alterados por actividad del ser humano y requieren ser preservadas y reestructuradas, sin dejar a un lado las regiones indígenas de esta índole.

El grupo legislativo de Movimiento Ciudadano está a favor del dictamen, porque es importante cuidar las áreas naturales protegidas y evitar que especies exóticas invadan estas áreas y que de igual manera sufran degradación. Debemos cuidar todas las áreas que nos quedan, a pesar del descuido que se les tiene.

El reto ahora es conservar y recuperar todas éstas con nuevas formas de manejo reiterando que hacerlo así coadyuvaría a garantizar y proteger nuestro derecho humano a la salud. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna, el diputado J. Pilar Moreno Montoya, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado J. Pilar Moreno Montoya:** Con su permiso, señor presidente. Nuestro recurso más escaso es el tiempo; palabras de Ban Ki Moon, secretario general de las Naciones Unidas, al abrir la Segunda Cumbre de la Tierra, Río+20 en junio de 2012. Palabras precisas que nos permiten hacer una breve reflexión y recobrar el sentido de urgencia que es preciso reforzar las acciones para la preservación del medio ambiente.

Los mexicanos contamos con el privilegio de vivir en un territorio de bellezas naturales llenas de las más variadas formas de vida. Desde hace ya varias decenas de años, los gobiernos federales, estatales y municipales, al igual que gobiernos de alrededor del mundo han adoptado para darle una forma de protección especial a alguna de estas áreas para preservar sus condiciones naturales.

Las áreas naturales protegidas constituyen un instrumento central de las políticas de conservación a nivel internacional, son espacios de protección para la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas que prevén servicios esenciales para el ser humano, como el abastecimiento de agua y la regulación del clima.

Las áreas protegidas se constituyen como el principal mecanismo de conservación *in situ* en el mundo. En México los decretos de las áreas protegidas federales se remontan al siglo XIX, sin embargo el apoyo que se ha recibido a nivel nacional para su manejo es muy reciente.

Su establecimiento ha sido identificado como uno de los mejores instrumentos para conservar el capital natural y favorecer el desarrollo económico de distintos sectores y de comunidades locales. Sin embargo, estos instrumentos también han sido objeto de críticas por algunos sectores que consideran como esquemas de protección ambiental que no han sido suficientemente cautos para cuidar el medio ambiente.

Sin duda la determinación de las áreas naturales protegidas en nuestro país es un instrumento eficaz para la preservación de la biodiversidad que alberga el territorio nacional, toda vez que en México tan sólo en el 1.4 por ciento total de superficie terrestre, alberga entre el 10 y el 12 por ciento de las especies del planeta posicionándonos como un país estratégico para la conservación de las especies.

Las áreas naturales protegidas son definidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como aquellas zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ámbitos originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, asegurando con ello la integridad biológica de las mismas.

La reforma al artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, propone fortalecer el régimen normativo vigente en materia de áreas naturales protegidas a fin de evitar la introducción de especies exóticas invasoras en dichas áreas, proponiendo una redacción que al grupo parlamentario le queda muy claro que va a servir para preservar este medio; y dice:

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuidando científicamente se compruebe que no se afecte la evolución y continuidad de los procesos naturales.

En primera instancia, la ley señala que las áreas protegidas se identificarán zonas núcleo y zonas de amortiguamiento. Las zonas núcleo tienen como objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo y sólo se autorizan actividades de preservación, colecta científica e investigación.

Por parte de las zonas, tienen como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable.

Las zonas de amortiguamiento estarán básicamente conformadas por subzonas de preservación de uso tradicional de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.

Las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado suavemente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

El artículo 47 Bis, fracción I, inciso h), refiere que en esas subzonas deben utilizarse preferentemente para su rehabilitación especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

En virtud de que el texto propuesto promueve el uso de especies nativas de subzonas de rehabilitación y obliga a que se compruebe científicamente que las especies son compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales en su nicho ecológico, es que se propone a este pleno que con base a las consideraciones expresadas se apruebe en sus términos el proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Compañeros diputados, reforcemos estas medidas que van a cuidar nuestra propia casa. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No habiendo otra intervención solicitada, le pido a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 114, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Secretario diputad Xavier Azuara Zúñiga:** De viva voz.

**La diputada Patricia Guadalupe Peña Recio** (desde la curul): A favor.

**La diputada Gabriela Eugenia Cortés Talamantes** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Ciérrase el sistema de votación electrónico.

**La diputada Verónica Sada Pérez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Sonia Rincón Chanona** (desde la curul): A favor.

**La diputada Rosalba Gualito Castañeda** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Se emitieron 359 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 359 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **DECRETO por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del inciso h), fracción II del artículo 47 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 47 Bis. ...**

I. ...

II. ...

a) a g) ...

**h) De recuperación:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

...

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente Decreto.

México, D. F., a 3 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.